Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **TRINIDAD DEL SOCORRO MORALES JULIO**
Demandado: **RONALD LARRAN MALDONADO, HERNAN LARRAN MALDONADO, SOLEDAD MALDONADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
Radicación: **08433-40-89-002-2013-00378-00**

INFORME SECRETARIAL.-
Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de incluir en el registro de personas emplazadas el registro fotográfico de la valla aportado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Malambo, 17 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÒ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso observa el despacho que el dia 29 de septiembre de 2023, se allega por parte de IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, quien para los efectos obra en calidad de apoderado de la parte demandante, registro fotografico de la valla ubicada en la calle 25B No.28-13 ubicado en la urbanizacion el Concord-Malambo.

Debe precisar el despacho que observada la valla esta no cuenta con las medidas y linderos del bien inmueble, medidas que son necesarias para la plena identificacion del predio objeto del litigio y para poder realizar su publicación en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial (página web), debiendo cumplir esta con todos los requerimiento establecidos en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Procesión el cual dispone:

> *"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*
>
> *a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
>
> *b) El nombre del demandante;*
>
> *c) El nombre del demandado;*
>
> *d) El número de radicación del proceso;*
>
> *e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
>
> *f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*

g) La identificación del predio.” *(NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO).*

Se tiene entonces que para la plena identificación del predio es necesario que se precisen los linderos y medidas, ya que el fin de la publicación de la valla es que todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble se vinculen al proceso y tengan conocimiento del mismo, y esta publicidad solo se logra si se encuentran descritas de forma precisa las medidas y linderos en la valla publicitada, en caso de que estas sean objeto alguno de reclamación por parte de los propietarios de los predios colindantes.

Siendo así las cosas, no resulta en un ritualismo innecesario lo requerido por el despacho, ya que como quedo expuesto la identificación plena del bien inmueble se logra con la dirección, número de folio de matrícula inmobiliaria, así como las medidas y linderos del mismo, elementos que brindan a los terceros un acceso a la información y como consecuencia un derecho a la defensa. En igual forma, lo antes expuesto también guarda fundamento con lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P, el cual precisa:

> *“**Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”(NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO).*

Asi las cosas, esta agencia judicial no realizará la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas y ordenará a la parte demandante que corrija y allegue evidencias de la instalacion de la nueva valla corregida.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO EFECTUAR la inclusión de la valla en el “registro nacional de procesos de pertenencia” por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que corrija la valla de conformidad con las consideraciones de la presente providencia y, una vez realizada la correccion, allegue al despacho el registro fotografico de la instalacion de la nueva valla corregida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado No. 166**
Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4cb59898e5389b9da3d6a946266c3e69e50fa6554e737af03845330b216049**

Documento generado en 17/10/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica